

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1107
Radicado:	760013110012-2023-00154-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION
Demandante:	MICHEL DEL CARMEN GUILLEN VASQUEZ
Menor:	ALAN DAVID TERAN GUILLEN
Demandado:	TONNY GABRIEL TERAN GUZMAN y YEISON ALEXIS MONTAÑO CUENU
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL del menor ALAN DAVID TERAN GUILLEN promovida por la señora MICHEL DEL CARMEN GUILLEN VASQUEZ, frente a los señores TONNY GABRIEL TERAN GUZMAN y YEISON ALEXIS MONTAÑO CUENU.

1

CONSIDERACIONES

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C. G. P., la misma será admitida a trámite, por el Proceso Verbal.

El artículo 386 del Código General del Proceso, en su numeral 2 reza... *"Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial"* razón por la cual se decretará dicha prueba.

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL del menor ALAN DAVID TERAN GUILLEN promovida por la

RADICADO 2022-00154

señora MICHEL DEL CARMEN GUILLEN VASQUEZ, frente a los señores TONNY GABRIEL TERAN GUZMAN y YEISON ALEXIS MONTAÑO CUENU.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección física suministrada en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem,

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA en beneficio de la demandante, desde la presentación de su solicitud y con los efectos a los que se refiere el Art.154 del Código General del Proceso.

2

SEXTO: RECONOCER personería al abogado LUIS MIGUEL CARREJO LINCE, portador de la T.P.355.820 del C.S.J., conforme y para los fines del poder a él conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

OCTAVO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58422d2e415be79e5efa206469952fc94b475e7edcc4ac00aeab690a3f32e7a**

Documento generado en 08/05/2023 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>